

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito
Valledupar – Cesar
Calle 15 No 5-06 Edificio Antiguo Telecom Piso 2
Correo electrónico: j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO ADMITE DEMANDA

Valledupar Cesar, Uno (1) de Agosto de Dos Mil Veinticuatro (2.024).

Proceso: ORDINARIO LABORAL

Demandante: JOSE ALVARO AGUDELO RUEDA

Demandadas: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DEL FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., y COLFONDOS S.A

Radicación: 20001-31-05-004-2024-00126-00

Fecha: 1 de Agosto de 2024.

Vista la nota secretarial que antecede, de conformidad con el artículo 28 del CPTSS¹, se procede a determinar la admisibilidad de la demanda ordinaria laboral de la referencia y verificar que contenga los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 *ibidem*. Y, además, si cumple con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Estudiada la demanda, se observa que cumple con los requisitos exigidos en las normas citadas anteriormente y, por lo tanto, es pertinente su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda presentada por JOSE ALVARO AGUDELO RUEDA, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DEL FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., y COLFONDOS S.A., de acuerdo a las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Notificar esta providencia conforme a lo establecido en el artículo 6 de Ley 2213 de 2022, córrasele traslado de la demanda, contra Colpensiones, Porvenir S.A. y Colfondos S.A., para que contesten dentro del término de diez (10) días hábiles, presenten y soliciten las pruebas que pretendan hacer valer en su defensa.

TERCERO: Autorícese al citador del juzgado para realizar la notificación personal a los demandados de manera virtual, conforme a lo indicado en la Ley 2213 de 2022, artículo 8 inciso 3, atendiendo lo estipulado en el parágrafo 1º del artículo 291 del Código General del Proceso.

¹ Código de Procedimiento del Trabajo y la Seguridad Social.

CUARTO: Reconocer personería al Doctor PAUL HERNESTO DAZA GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 84.092.199, con tarjeta profesional No. 268694 del C.S. de la J., como apoderado(a) judicial del(a) demandante, en los términos, asuntos y efectos, en los que ha sido conferido el mandato.

AGGM / JJorgeA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANIBAL GUILLERMO GONZALEZ MOSCOTE
Juez Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar

Firmado Por:
Anibal Guillermo Gonzalez Moscote
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 4
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f44ef9c5544b97187dc9fa45e19e8f3ac112cd36af68d7c81ef89982b28cbfac**

Documento generado en 01/08/2024 08:06:43 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>